

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C. diez (10) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0296

Clase: Verbal

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84, 85 y 88 y el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE** de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **AEROESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S.**

Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de 20 días.

A la presente demanda désele trámite de proceso **verbal de mayor cuantía**, sujeto a las reglas que señala el artículo 384 ib.

Notifíquese a la demandada de la presente providencia en la forma que indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o 291 y 292 del C.G.P.

Por cuanto la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso de tramitará en única instancia.

Reconózcase al abogado **ALFONSO GRACIA RUBIO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ